CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 08 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00048-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactivá de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop NIT. 900.295.270-2.
Demandado: Aracelly Banderas C.C. 31.145.165

Auto No. 195
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop, identificado con Nit. No. 900.295.270-2 quien actúa mediante Representante Legal, contra Aracelly Banderas, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.145.165; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Aracelly Banderas, a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones de Pesos M/cte. ($4.00.000.oo), correspondiente al total adeudado contenido en la letra de cambio No. 2351.

1.2.- Por la suma de quinientos sesenta mil pesos M/cte. ($560.000.oo), correspondiente a interés de plazo liquidados al 2% sobre el capital desde el 07 de abril de 2020, hasta el día 07 de noviembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se pague totalmente la obligación desde el día 08 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

Notifíquese,
El Juez,

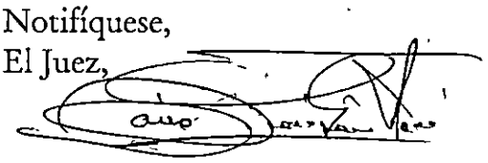

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 16 de FEBRERO de 2021
En estado No. 020 de hoy
notifiqué el auto anterior

Secretaria